

La ley como instrumento de lucha contra el racismo en Brasil

The Law as an Instrument to Fight Against Racism in Brazil

*Tainá da Costa Moraes**

Fecha de recepción: 22/04/23

Fecha de aprobación: 12/07/23

RESUMEN

Se ha debatido ampliamente sobre el papel de la legislación en la definición de la naturaleza de los regímenes esclavistas en las Américas y su función como objeto de lucha posesclavista. En este contexto, el presente trabajo aborda un estudio que busca realizar un análisis de la esclavitud como fenómeno jurídico durante el período esclavista. Aunque existió la llamada Ley Eusébio de Queiroz, que formalmente decretó el fin de la esclavitud, en realidad, e hecho no ocurrió. La institución de la esclavitud encontró su fin definitivo solo treinta y ocho años después, con la promulgación de la Ley Áurea. Es interesante observar cómo la misma ley que en un momento consolidó la esclavitud se convierte en un instrumento de lucha contra el racismo. Por este motivo, se analizaron los ordenamientos jurídicos brasileños, tanto los del período mencionado como los posteriores a la Constitución de 1988.

Palabras clave: esclavitud, racismo, ley.

ABSTRACT

Much has been discussed about the role of legislation in defining the nature of slave regimes in the Americas and their function as an object of post-slavery struggle. In view of this, the present work deals with a study that seeks to carry out an analysis of slavery as a legal phenomenon during the slavery period, a period in which, although there was the so-called Eusébio de Queiroz Law, which formally decreed the end of slavery, in fact, this did not happen, with the institute of slavery only having its definitive end thirty-eight years later, already with the enactment of the Lei Áurea, and as the same law that at one time consolidated slavery, becomes an instrument of struggle against racism, reason through which the Brazilian legal systems were analyzed, such as those of the referred period, as well as the law after the 1988 Constitution.

Keywords: Slavery, Racism, Law.

* Graduado en Derecho por la Faculdade Maranhense São José dos Cocais (FMSJC), estudiante de Maestría en Sociología en la Universidad Federal do Piauí (UFPI). Correo electrónico: tainamoraesx@gmail.com

INTRODUCCIÓN

En la década de 1980, se consolidó la objetivación del esclavo como un verdadero objeto. Fue en este período cuando surgió una imagen sobre la esclavitud y la acción lenta de la ley para destruir esta objetivación. En consecuencia, este estudio verifica las posibilidades que se observan al analizar la historia del derecho, especialmente al adentrarse en la normatividad y legislación de un ordenamiento jurídico que ya no está vigente. En realidad, uno se enfrenta al espectro de una sociedad que ha dejado de existir.

Por tanto, al realizar un estudio sobre el derecho que regía otra sociedad ya extinta, es necesario comprender la legislación no con nuestras perspectivas actuales, sino con los estándares de quienes vivieron bajo ese orden. Es relevante señalar que, aunque los aspectos socioeconómicos de la esclavitud están ampliamente abordados en la bibliografía nacional sobre el tema, resulta inusual encontrar trabajos que ofrezcan análisis del ordenamiento jurídico brasileño válido durante el siglo XIX, que garantizó dicha institución.

Este trabajo busca resaltar los marcos jurídicos y su dinamismo, con el propósito de brindar una breve comprensión del régimen jurídico de la esclavitud y las características jurídicas del esclavo. Asimismo, pretende analizar cómo el derecho actual se ha convertido en un instrumento de lucha contra el racismo y la discriminación.

El 3 de julio de 1951, el Congreso Nacional aprobó la Ley de Racismo en Brasil, estableciendo sanciones para faltas penales relacionadas con cualquier práctica de prejuicio racial. En esta fecha se celebra el Día Nacional de Lucha contra la Discriminación Racial, reconociendo el derecho como un instrumento en la lucha contra el racismo y cualquier tipo de discriminación racial (Valle, 2021).

El diccionario Aurélio (2017) establece que el racismo corresponde a:

Sistema que declara la superioridad de un determinado grupo racial sobre otros, difundiendo, especialmente, la división de estos dentro de un país (segregación racial) o incluso aspirando al exterminio de una minoría (racismo antisemita de los nazis). (Aurélio, 2017)

En este contexto, esta investigación tiene como objetivo presentar los marcos jurídicos, sociales, históricos y su forma de aplicación, buscando que sea factible comprender la regulación jurídica de la esclavitud y analizar las características jurídicas del esclavo en los ámbitos civil y penal. Se utilizaron diversos textos, incluidos los religiosos y filosóficos, con el fin de obtener una visión lo más amplia posible sobre la esclavitud y el derecho. Se establece una relación con la

sociedad, las leyes y reglamentos vigentes, con el propósito de responder a las siguientes preguntas: ¿cómo la legislación brasileña consolidó el racismo durante el período de la esclavitud en Brasil y cómo este mismo derecho se convirtió en un instrumento en la lucha contra el racismo?

Con el objetivo de realizar un análisis histórico y sociológico de la esclavitud y el racismo, así como de los esclavizados en la sociedad como fenómeno jurídico y social durante el período esclavista, especialmente entre los años 1850 y 1888, se busca relacionarlos con las normas y lineamientos legislativos de la sociedad en el Brasil contemporáneo. Además, se llevará a cabo un levantamiento sobre las normas y leyes que aseguran la lucha contra el racismo y la discriminación racial en general.

La metodología utilizada en esta investigación de carácter aplicado será de enfoque cualitativo y carácter exploratorio-descriptivo, con un enfoque cuasiexperimental (Campbell y Stanley, 1963). Se presenta un esquema que caracterizará la investigación como una investigación-acción (Thiollent, 1986).

DESARROLLO

Esclavitud, racismo y derecho en Brasil en el siglo XIX

Es común entre los estudiosos del tema afirmar que el racismo nació en Brasil en relación con la esclavitud, pero es especialmente después de la abolición que ocurre la estructuración de ese discurso. A partir de tesis que trataban la biología del negro como inferior, este discurso se propagó en el país como detonante de la versión de ascensión nacional.

Las teorías racistas, ampliamente difundidas en la sociedad brasileña del siglo XIX, y el proyecto de blanqueamiento estuvieron vigentes hasta los primeros 30 años del siglo XX, cuando se produjo el cambio hacia la conocida ideología de la “democracia racial”. En relación con la democracia racial, Nakayama (2007) relata que:

A partir de la tercera década del siglo XX, estos paradigmas, importados por la intelectualidad brasileña en la década de 1870, son reemplazados por una invención genuinamente nacional, la Democracia Racial, que se basaba en la relación paternalista de los esclavistas, la falta de radicalismo provocada por el mestizaje, en un escenario idealizado en el que indios, negros y blancos, cada uno a su manera y según su cultura, participan de la formación de la sociedad brasileña. (Nakayama, 2007)

Según Nakayama, el imaginario racial de la época, fuertemente influenciado por el racismo científico, consideraba a los inmigrantes como “trabajadores poderosos e inteligentes”. Específicamente, los hombres negros y mulatos eran vistos como descalificados debido a su ascendencia esclava, recibiendo el estigma de “vagabundos”, “irresponsables” y “malandros”. Esta reputación los excluía del mercado laboral urbano o los destinaba a ocupaciones mal pagadas, descalificadas, denominadas convencionalmente como trabajo “manual” o “sucio”.

El desempleo se vio agravado con la creación de leyes contra la vagancia, convirtiendo a los negros en blanco de las políticas de represión policial. Según esta perspectiva, el aislamiento económico, social y cultural de los negros se consideraba un producto “natural” de su supuesta incapacidad para sentir, pensar y actuar socialmente como hombres libres.

De hecho, la República no pudo promover acciones en defensa de la ampliación de oportunidades para la población negra. Las desigualdades entre razas, entendidas como inherentes a sus distintas naturalezas, indicaban potencialidades individuales y conducían a un escenario político y social donde la participación de los negros se veía limitada.

En un país donde se inventó el privilegio legal según el cual las leyes “toman” o “no toman”, no es sorprendente que los cargos contra la trata de esclavos y contra la esclavitud misma tardaran tanto en hacerse efectivos. Los problemas legales, las tortuosas direcciones legales de la Cámara y el Senado, las vergüenzas y los reveses causados por interminables argumentos partidistas; diferencias entre liberales y conservadores que precedieron a la aprobación de cualquier nueva ley contra la esclavitud, deben sumarse al hecho de que, después de ser finalmente aprobadas, dichas leyes se convirtieron, en el acto y en la práctica, en “letra muerta”, y este proceso duró 80 años en Brasil.

En mayo de 1855, el concejal José Antônio Saraiva propuso que la esclavitud se extinguiera en 14 años y que el Estado pagara 800 000 reales por esclavo entre 20 y 30 años, 600 000 reales por los de 30 a 40, 400 000 reales por los de 40 a 50 y un conto (o 1 millón) de reales por esclavo menor de 20 años.

El 28 de septiembre de 1871, en un perspicaz movimiento político, el gabinete conservador, encabezado por el Vizconde de Rio Branco, aprobó la conocida Ley de Matriz Libre, disponiendo que todo hijo de esclava nacido en Brasil sería libre, asegurando que la liberación de los esclavos fuera un proceso “lento, gradual y seguro”.

Sin embargo, en la vida real, la ley fue burlada desde el principio, con la modificación de la fecha de nacimiento de innumerables esclavos. El Fondo de

Emancipación, creado por la misma ley y proveniente de la Receita Federal (para pagar la manumisión de ciertos esclavos) también se arruinó pronto, utilizado en grandes negocios. Se observaba a los propietarios arrancando a los niños recién nacidos de sus madres y enviándolos a instituciones que brindaban servicios comunitarios de caridad, donde los niños eran intercambiados y vendidos por enfermeras que formaban parte del esquema armado para defraudar la Ley Rio Branco.

La ley como instrumento de legitimación de la esclavitud en Brasil

La rutina de los esclavos en Brasil fue regida por normas infraconstitucionales, siendo estas civiles: las Ordenanzas Filipinas (1603). Este sistema legal estuvo en vigor durante la época colonial brasileña y era el mismo que existía en Portugal, compuesto por las Ordenanzas Reales, que incluían las Ordenanzas Alfonsinas (1446), las Ordenanzas Manuelinas (1521) y, finalmente, la consecuencia de la unificación de las Ordenanzas Manuelinas con las leyes extravagantes vigentes, originadas como derivación del dominio castellano (Pires, 2015).

En relación con las Ordenanzas Filipinas, el libro IV tuvo una gran vigencia, aplicándose durante todo el período del Brasil Imperial y parte del Brasil Republicano. Ejerció profundas influencias en el ordenamiento jurídico vigente y estableció una tradición jurídica integral para los brasileños. Las normas relacionadas con el derecho civil solo fueron derogadas con la adopción del Código Civil brasileño de 1916.

Otras leyes utilizadas durante el período esclavista incluyeron: el Código de Comercio (1850), jurisprudencia, actos administrativos del gobierno imperial, dictámenes oficiales del Instituto de Abogados de Brasil (IAB) y, secundariamente, el derecho canónico y romano. Además, el Código Criminal de 1830, el Código Procesal Penal y su reforma, la legislación ordinaria y otras fuentes del derecho, como el derecho civil, también formaron parte de este conjunto normativo.

El ordenamiento jurídico brasileño, tal como se presenta, consideraba al esclavo como persona, pero introducía la distinción entre visiones clásicas. El *Adiós* podría ser paciente o agente de conductas que desencadenarían efectos jurídicos (sin atribución de efectos jurídicos al *dominus*). Los resultados jurídicos derivados de la práctica de actos jurídicos solo se reflejarían en la persona (esclavo), que podría pasar a formar parte de uno de los *postes* de una relación jurídica (Campello, 2013).

El esclavo debía comparecer como parte, según lo estipulado en el art. 332 del Código Procesal Penal del Imperio de 1932, que atribuía al jurado la competencia para “imponer la pena de muerte”, es decir, por legislación imperial, el *Adiós* podría insertarse en una relación procesal. Sin embargo, no podía actuar como testigo en el proceso penal, según la Ley del 29 de noviembre de 1832, Código de Procedimiento Penal del Imperio (Presidência da República do Brasil, 1832):

Art. 89. No pueden ser testigos el ascendiente, descendiente, marido o mujer, pariente hasta el segundo grado, el esclavo y el menor de catorce años; pero el juez podrá conocer el objeto de la querrela o denuncia, y reducir la información a un término, que será firmado por los informantes, quienes no prestarán juramento. Esta información tendrá el crédito que el Juez estime que debe darle, en vista de las circunstancias. (Presidência da República do Brasil, 1832)

En consecuencia, se concluye que: 1) el *Adiós*, según la ley imperial, aunque no fuera ciudadano brasileño, podría integrarse en algunas relaciones jurídicas, siendo un individuo cuya capacidad jurídica estaba atenuada, motivo por el cual el esclavo no podía constituir válidamente ninguna relación procesal; y 2) según la ley brasileña, las prácticas del esclavo no necesariamente repercutían en su *dominus*. Se deduce entonces que, para el derecho imperial, el esclavo podía ser sujeto de una relación jurídica penal, especialmente como agente.

El derecho como instrumento en la lucha contra la esclavitud

La ley no solo sirvió para legitimar la esclavitud; por ejemplo, la Ley del Vientre Libre (Ley 2040 de 1871), también conocida como Ley Rio Branco, declaró libres a los hijos de una esclava nacidos después de su promulgación. A esta lista se suma la Ley Saraiva-Cotegipe, comúnmente conocida como Ley Sexagenaria, de 1885, que otorgó la libertad a los esclavos que alcanzaran los sesenta y cinco años. Aunque considerada inofensiva, su propósito también era político, ya que la campaña abolicionista estaba en pleno auge.

El abolicionismo, una “ola avasalladora que invadió corazones y mentes”, se extendió en la década de 1880 a las fincas cafetaleras, y también a las pequeñas y grandes ciudades. La campaña abolicionista terminó en un aumento de la fuga, el crimen, el sabotaje y las insurrecciones coordinadas, con la vasta participación de los esclavos. Estos abogarían por la libertad y con eso, al ser liberados, muchos soñarían con poseer un terreno en el que

podieran sembrar libremente, a su propio ritmo, lejos del trabajo supervisado en la finca. [...] Sin embargo, poco se sabe de los caminos seguidos por los antiguos esclavos, abandonados a su suerte tras la abolición de la esclavitud (Lewkowicz *et al.*, 2008, p. 50)

Las luchas lideradas por los subalternos resultaron en la consolidación de derechos, aunque no escritos, pero reconocidos por las autoridades. Entre los resultados se encuentran las acciones de libertad interpuestas por los esclavos.

La Ley Feijó, promulgada el 07 de noviembre de 1831, declaraba libres a todos los esclavos que ingresaran a Brasil a partir de esa fecha. Sus efectos se aplicaron desde la segunda mitad del siglo XIX, generando acciones legítimas por parte de esclavos, magistrados, parlamentarios, abogados y periodistas, que invirtieron en medios legítimos a través de la idea de que todos los africanos importados después de la ley estaban en el país ilegalmente. Esta ley fue una forma de oponerse a la sociedad esclavista. La justicia y el derecho se destacaron como instrumentos en la historia social.

Estas formulaciones fueron especialmente influenciadas por el trabajo del historiador Edward Palmer Thompson sobre las relaciones sociales en la Inglaterra de finales del siglo XVIII y la composición de su clase obrera. Thompson aclara cómo el derecho puede considerarse un instrumento de mediación entre clases. En varias ocasiones, las reglas desarrolladas por los dominantes presentan lagunas que ayudan a sus oponentes directos a obtener las armas indispensables para la victoria. Además, los dominados también poseen su propia comprensión de la justicia y del derecho (Thompson, 1988).

Una crítica a esta perspectiva se encuentra en la tesis doctoral de Elciene Azevedo (2003, p. 9) sobre las batallas legales y el abolicionismo en la provincia de São Paulo. Azevedo critica cómo parte de la historiografía paulistana sobre el abolicionismo absorbió la periodización del movimiento propuesta por algunos abolicionistas, especialmente el líder de los caifazes, Antonio Bento. Este definió distintas etapas de la acción abolicionista paulista, un proceso estrictamente legalista en la década de 1870 y otro radical en la década de 1880, caracterizado por el apoyo popular y la adopción de medidas ilegales como la promoción de fugas y la flagelación de esclavos.

El “rábula” Luiz Gama suplicó la liberación de varias personas de las cárceles de esclavos, lo que resultó en la pérdida de su trabajo en el Departamento de Policía de São Paulo (Azevedo, 1999). En esa época, Luiz Gama y otros abogados ya utilizaban la Ley Eusébio de Queiroz como fundamento a favor de la libertad de los esclavos importados ilícitamente, actitud que perturbaba el sueño de las autoridades por su radicalidad. Una ley que muchos consideraban “letra muerta”

fue invocada por abogados que la veían como un “asunto claro y positivo” (Azevedo, 1999).

Un número considerable de esclavos introducidos en el país entre 1831 y la suspensión definitiva de la trata de esclavos en 1850, debían ser puestos en libertad según las disposiciones de la ley. Una decisión favorable a un esclavo africano que había llegado ilegalmente al país podría tener efectos problemáticos (Cota, 2011).

Si los africanos insertos en el país después de 1831 fueran considerados libres, sus descendientes también lo serían espontáneamente. En 1869, el estudiante de derecho Rui Barbosa reclamó contra la ilegalidad de la esclavitud. Rui Barbosa habló en la primera conferencia abolicionista realizada en São Paulo, argumentando que la ley hecha para que “los ingleses vean” todavía estaba en vigor. Por lo tanto, una gran parte de la propiedad servil existente entre nosotros (más de un tercio), era ilegítima, ya que toda esclavitud, en virtud de la Ley del 7 de noviembre de 1831 y su reglamento respectivo, declaraba expresamente “que todos los africanos importados a partir de esa fecha son libres” (Cota, 2011).

Según la Constitución de Constantino, todo desfavorecido tendría derecho a ser representado en los tribunales por un tutor proporcionado por el Estado. Sin embargo, la definición de la categoría “miserable” aún no estaba clara. Las Ordenanzas Filipinas, basadas en la tradición del derecho romano, determinaban en su libro 3, título 5, que “el huérfano, la viuda u otro miserable” tendría el privilegio de elegir síndicos para defender sus intereses, dada su imposibilidad de hacerlo.

El derecho como instrumento para combatir el racismo

Las clasificaciones raciales encontradas en Brasil son únicas y representan preocupaciones concebidas por la historiografía nacional; no existe una clasificación internacional por razas o etnias. En diferentes países, conceptos como tribu, etnia, pueblo, nación y raza se atribuyen a un contenido local, ya que las bases relevantes para delimitar las fronteras entre los grupos sociales son creadas por la historia de cada sociedad (Osorio, 2003).

Al revisar el preámbulo de la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales de 1978, se determina que la Segunda Guerra Mundial ocurrió por el desprecio a los ideales democráticos de igualdad, dignidad y respeto a la persona humana, además de la aclamación y uso de la ignorancia y el prejuicio, el dogma de la desigualdad de razas y hombres (Nazário, 2017).

También se verifica, en la referida declaración, que el proceso de descolonización y otros hitos históricos transcurrieron por varios pueblos bajo dominio extranjero

en la recuperación de su soberanía, transformando a la comunidad internacional en un conjunto universal y diverso, produciendo nuevas oportunidades para la erradicación del flagelo del racismo. Dicha declaración está prevista en su artículo 2:

1. Toda teoría que invoque una superioridad o inferioridad intrínseca de grupos raciales o étnicos que dé a unos el derecho de dominar o eliminar a los demás, presuntos inferiores, o que haga juicios de valor basados en una diferencia racial, carece de fundamento científico y es contraria a los principios morales y éticos de la humanidad.
2. El racismo engloba las ideologías racistas, las actitudes fundadas en los prejuicios raciales, los comportamientos discriminatorios, las disposiciones estructurales y las prácticas institucionalizadas que provocan la desigualdad racial, así como la idea falaz de que las relaciones discriminatorias entre grupos son moral y científicamente justificables; se manifiesta por medio de disposiciones legislativas o reglamentarias y prácticas discriminatorias, así como por medio de creencias y actos antisociales [...].
3. El prejuicio racial, históricamente vinculado a las desigualdades de poder, que tiende a agudizarse a causa de las diferencias económicas y sociales entre los individuos y los grupos humanos y a justificar, todavía hoy, esas desigualdades, está solamente desprovisto de fundamento. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [Unesco], 1978)

Las ideas contenidas en el artículo 2 de la Convención son sumamente relevantes, ya que crean una medida evaluativa a nivel internacional para investigar la existencia del racismo. El racismo es una palabra que admite varias interpretaciones, lo que permite su uso en diferentes contextos, contribuyendo directamente al agotamiento de su concepto en diversas situaciones y a la popularización de la noción de que si todo es prejuicio, nada es prejuicio (Nazário, 2017).

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que tuvo lugar en 1965 y fue promulgada por Brasil en 1969, tiene el propósito de reafirmar el compromiso de las Naciones Unidas con criterios universales para la difusión de los derechos humanos y las libertades, sin tener en cuenta los prejuicios de raza (Nazário, 2017).

En el *Boletín de Análisis Político Institucional 2021*, elaborado por el Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada (IPEA), se evidencia una gran desigualdad entre blancos y negros en cuanto a la distribución de la seguridad (IPEA, 2021). Brasil es un país que no se declara racista, y debido a la ausencia de esta declaración, es

entonces que existen varias adversidades para combatir la práctica tan arraigada en la sociedad brasileña (Nazário, 2017). Flauzina (2008) define el término como:

Se entiende por racismo una doctrina, sistema o ideología en que se fundamenta un segmento de la población considerado superior, por sus características fenotípicas o culturales, con el fin de encauzar y subyugar a otro, considerado inferior. Además de todos los aspectos presentes en la definición, destacamos expresamente el carácter deshumanizador inscrito en la concepción del racismo. En última instancia, el racismo sirve como una forma de catalogar a los individuos, alejándolos o acercándolos al sentido de humanidad según sus características raciales. Esta peculiaridad la convierte en una de las justificaciones más recurrentes en episodios de genocidio y en todo tipo de vilipendios materiales y simbólicos que tienen por objeto atentar contra la integridad de los seres humanos. (Flauzina, 2008)

Las conexiones raciales se caracterizan por el racismo, los prejuicios, el etnicismo, la xenofobia y el segregacionismo que se han generalizado a lo largo de los años en diferentes países, lo que encuentra su base de vigencia en una ideología discriminatoria (Nazário, 2017).

Rodrigues (2013) conserva la concepción de que existe una xenofobia en “el brasileño”, centrada en determinadas culturas y pueblos que se perciben como “inferiores” o “separados”. La autora afirma en su tesis que una forma común/simple de advertir “nuestra” xenofobia es entender que hay mucho más conocimiento de la mitología griega (con sus dioses del sexo, la inteligencia o el amor) que de las mitologías de matriz africana. Apolo, Afrodita y otros dioses son temas que se encuentran de forma rutinaria en las clases de historia o filosofía antiguas. Por otro lado, Oxun, Yemanjá, Ogum suenan tan extraños y lejanos a nuestra sociedad (casi vetados) como Shiva y Krishna (dioses indios) (Rodrigues, 2013).

Es necesario comprender que, aunque la normalización internacional tenga un carácter proteccionista, la existencia y características de Brasil como país signatario nunca garantizaron la efectividad real de tal normalización, aunque diferentes situaciones hayan sido fuente de inspiración en la creación de legislación para combatir la discriminación (Nazário, 2017).

En la obra *Sociologia do Negro Brasileiro*, Clóvis Moura afirma que el 21 de marzo de 1977, ocho años después de la confirmación de la Convención y durante el período dictatorial militar en Brasil, el presidente Ernesto Geisel, se dirigió a la Secretaría General de la Organización de Naciones Unidas al conmemorar el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, expresando:

Brasil es producto de la más amplia experiencia de integración racial que conoce el mundo moderno, resultado, a lo largo de los siglos, de un proceso armónico y autónomo, inspirado en las profundas raíces de los pueblos que aquí se unieron para construir el país. Los brasileños comparten la convicción de que los derechos de la persona humana son irrespetados en sociedades donde las connotaciones raciales determinan el grado de respeto con el que deben observarse las libertades y garantías individuales. (Moura, 1988)

Después del período dictatorial en Brasil, la experiencia del proceso de redemocratización ocurrió, aunque de manera gradual y lenta. Por lo tanto, la Constitución Federal de 1988 se convirtió en un gran hito histórico y jurídico en la lucha contra el racismo al disponer, en su artículo 4, que la República Federativa de Brasil se rige en sus relaciones internacionales por el desacato al racismo; y en su artículo 5, que la práctica del racismo constituye un delito no sujeto a fianza e imprescriptible, sujeto a pena de prisión (Nazário, 2017).

En 1989 se promulgó la Ley 7716/89, conocida como Ley Caó (en referencia al diputado Carlos Alberto Caó - Partido Democrático Trabalhista/ Río de Janeiro [PDT/RJ]), que fue presentada en la Cámara de Diputados el 11 de mayo de 1988 y no sufrió mayores modificaciones, conceptualiza y delibera sobre los delitos derivados del prejuicio racial y de color, tipificando definitivamente como delito la práctica del racismo. Es necesario mencionar la existencia de la Ley 1390 de 1951, la renombrada Ley Afonso Arinos, que tipificó como delito la discriminación basada en el color y la raza; sin embargo, dada la naturaleza de la sanción, no fue suficiente para realizar mejoras significativas en la eliminación de la discriminación (Nazário, 2017).

Merlone (2017) establece que la ley tiene como objetivo combatir las acciones de discriminación, ya sea individual, grupal o colectiva:

La Ley 7716, del 05/01/1989, sanciona las conductas discriminatorias dirigidas a un determinado grupo o colectividad, tales como: negar o impedir el empleo en una empresa privada, negar o impedir el acceso a establecimientos comerciales, negarse a atender o recibir un cliente o comprador e impedir el acceso o uso del transporte público, tales como aviones, barcos, lanchas, autobuses, trenes, metros o cualquier otro medio de transporte concedido. (Merlone, 2017)

Ferreira (2015) describe los puntos utilizados en la justificación del proyecto de ley establecido por el diputado Carlos Alberto Caó, considerando que presentó el mencionado proyecto de ley para la referida Ley:

Carlos Alberto Caó, subresponsable del proyecto inicial, destacó las desigualdades que sufrían los negros, que aún no habían obtenido la ciudadanía y, aunque ya no eran esclavos, no tenían acceso a los diferentes niveles de la vida económica y política. Carlos también señaló que hasta ese momento la discriminación racial era tratada como una mera falta penal que ya no tenía efectos prácticos. El país necesitaba criminalizar el racismo para que sus perpetradores pudieran ser verdaderamente castigados con penas más severas, para que pudieran sentir las consecuencias de sus acciones. (Ferreira, 2015)

En el Código Penal brasileño, el delito de daño racial está previsto en el artículo 140, párrafo 3, en el título I, capítulo V, de la parte especial titulada “De los delitos contra el honor”:

Art. 140 Ofender a alguien, ofender su dignidad o su decoro: Pena - reclusión, de uno a seis meses, o multa.

1. El juez no puede aplicar la pena: I. cuando la víctima, de manera reprochable, provocó directamente la lesión; II. en el caso de réplica inmediata, que consiste en otra lesión.

2. Si la lesión consiste en violencia o hechos de hecho, que, por su naturaleza o por los medios empleados, sean considerados degradantes: Pena - reclusión, de tres meses a un año, y multa, además de la pena correspondiente a la violencia.

3. Si la injuria consiste en el uso de elementos referentes a la raza, el color, la etnia, la religión, el origen o la condición de anciano o discapacitado: Pena - prisión de uno a tres años y multa (Presidência da República do Brasil, 1940)

Vasconcelos (2008) aclara la definición de “delitos contra el honor”, sus características y clasificación. Esto significa estos delitos afectan los atributos intelectuales, físicos y morales de una persona, tanto en su forma subjetiva como objetiva siendo tipificados como delito formal:

Los delitos contra el honor son aquellos que afectan el conjunto de atributos intelectuales, físicos y morales de una persona, menospreciando su aprecio por la comunidad y rebajando su autoestima. El honor se puede distinguir en subjetivo y objetivo. El honor subjetivo engloba el juicio que la persona hace de sí mismo, mientras que el honor objetivo representa lo que los

demás piensan de una determinada persona. Los delitos contra el honor se clasifican como delitos formales, es decir, aquellos cuya consumación no es necesaria para causar un daño efectivo a la reputación de la persona ofendida. (Vasconcelos, 2008)

La discriminación racial es entendida como delito por la CF/88, que tiene varias formas de sanción (castigo) para estos casos. En vista de ello, es relevante mencionar que el delito de racismo se presenta cuando existe desacato a la raza de una persona, con impedimento de ingreso a algún lugar, con la negación de dar empleo a una persona negra o negar la matrícula escolar de un niño o adolescente por ser negro.

A pesar de los diversos dispositivos legales que abordan el tema del racismo, parece que los casos no han disminuido; por el contrario, al revisar las noticias, es evidente que el racismo aún persiste en Brasil, tanto en su forma explícita como la estructural. Es decir, el racismo ya está arraigado en la sociedad, especialmente en la brasileña, que ha tenido políticas de blanqueamiento.

CONCLUSIÓN

Se evidencian las posibilidades que se presentan al realizar un estudio sobre la historia del derecho, considerando que al sumergirse en la legislación de un ordenamiento jurídico que ya no está en vigor, en realidad, se está frente a la realidad de una sociedad inexistente.

La esclavitud, en muchas ocasiones, se interpreta únicamente como un hecho fáctico, comprendido bajo particularidades socioeconómicas, limitándolo al Brasil esclavista del siglo XIX y sugiriendo que fue eliminado a través de la CRFB/88. Sin embargo, la investigación no es tan simple: la esclavitud estuvo respaldada por la legislación, que incluso la constitucionalizó, aunque no se refiriera directamente a ella (Moraes, 1966, p. 372).

A través de este trabajo, se ha podido constatar que la esclavitud corre paralela a la historia de la civilización, y no solo la esclavitud, sino también el racismo y los prejuicios, que van de la mano con la esclavitud. Además, se ha advertido que aún queda mucho por hacer. De hecho, es necesario erradicar el racismo de la estructura de la sociedad brasileña, ya que mientras existan desigualdades derivadas de prejuicios basados en la raza, el color, el origen y las creencias, los derechos civiles y políticos no serán efectivos.

REFERENCIAS

- Assembleia Nacional Constituinte. (1824, 25 de marzo). Constituição Política do Império do Brasil. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao24.htm
- Assembleia Nacional Constituinte. (1988). Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicaocompilado.htm
- Aurélio. (2017). *Minidicionário de Português* (8.ª ed.). Maralto Edições.
- Azevedo, E. (1999). *Orfeu de Carapinha: A trajetória de Luiz Gama na imperial cidade de São Paulo*. Editora Unicamp.
- Azevedo, E. (2003). *O Direito dos Escravos. Lutas jurídicas e abolicionismo na Província de São Paulo na segunda metade do século XIX* [tesis doctoral, Universidad de Campinas, Campinas].
- Campbell, D. T. y Stanley, J. C. (1963). *Experimental and quasi-experimental designs for research*. Rand McNally & Company.
- Campello, A. E. (2013, 22 de enero). A escravidão no Império do Brasil: perspectivas jurídicas. *Sinprofaz*. <https://www.sinprofaz.org.br/artigos/a-escravidao-no-imperio-do-brasil-perspectivas-juridicas/>
- Cota, L. G. S. (2011). Não só “para inglês ver”: justiça, escravidão e abolicionismo em Minas Gerais, *Revista História Social*, (21), 65-92. <https://doi.org/10.53000/hs.vi21.912>
- Ferreira, A. A. (2015, 9 de enero). O Brasil e o preconceito: uma análise teórica e crítica da Lei nº 7.716/89 frente à realidade brasileira. *Jus.com.br*. <https://jus.com.br/artigos/35392/o-brasil-e-o-preconceito-uma-analise-teorica-e-critica-da-lei-n-7-716-89-frente-a-realidade-Brasileira/3>
- Flauzina, A. L. P. (2008). *Corpo negro caído no chão: o sistema penal e o projeto genocida do Estado brasileiro*. Contraponto.
- Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada (IPEA). (2021). *Boletim de Análise Político-Institucional*, 30. *Uma Agenda em (Re)construção: os estados no federalismo brasileiro*. <http://repositorio.ipea.gov.br/handle/11058/10923>

- Lewkowicz, I., Gutiérrez, H. y Florentino, M. (2008). *Trabalho compulsório e trabalho livre na história do Brasil*. Universidade Estadual Paulista.
- Merlone, N. M. (2017, 20 de febrero). Lei Federal nº 7.716/89 comentada - define os crimes resultantes de preconceito de raça ou de cor. *Emporio do Direito*. <http://emporiოდodireito.com.br/leitura/lei-federal-n-7-716-89-comentada-define-os-crimes-resultantes-de-preconceito-de-raca-ou-de-cor>
- Moraes, E. (1966). *A campanha abolicionista (1879-1888)* (2.ª ed.). Universidad de Brasilia.
- Moura, C. (1988). *Sociologia do Negro Brasileiro*. Ática.
- Nakayama, A. M. (2007). *Educação inclusiva: princípios e representação* [tesis doctoral, Universidad de São Paulo, São Paulo].
- Nazário, G. C. S. R. O. (2017, 3 de marzo). Combate ao racismo por meio de instrumentos jurídicos internacionais. *Jus.com.br*. <https://jus.com.br/artigos/56229/combate-ao-racismo-por-meio-de-instrumentos-juridicos-internacionais/1>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco). (1978, 27 de noviembre). *Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-race-and-racial-prejudice>
- Osorio, R. G. (2003). *O sistema classificatório de cor ou raça do IBGE*. IPEA. https://repositorio.ipea.gov.br/bitstream/11058/2958/1/TD_996.pdf
- Pires, P. H. T. S. (2015). Ordenações Filipinas - Considerável Influência no Direito Brasileiro. *História do Direito FMP*. <https://historiadodireitofmp.blogspot.com/2015/07/ordenacoes-filipinas-consideravel.html>
- Presidência da República do Brasil. (1830, 16 de diciembre). Código Criminal do Império do Brasil. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lim/lim-16-12-1830.htm
- Presidência da República do Brasil. (1832, 29 de noviembre). Código do Processo Criminal de Primeira Instancia. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lim/lim-29-11-1832.htm
- Presidência da República do Brasil. (1850, 25 de junio). Ley 556 de 1850. Código Comercial. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lim/lim556.htm

- Presidência da República do Brasil. (1940, 7 de diciembre). Código Penal Brasileiro. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del2848compilado.htm
- Rodrigues, R. (2013). *Nós Do Brasil. Estudo Das Relações Étnico-Raciais*. Moderna.
- Thiollent, M. (1986). Introdução. En *Crítica metodológica, investigação social e enquete operária* (pp. 15-40). Polis.
- Thompson, E. P. (1988). *Senhores e caçadores: a origem da Lei Negra*. Companhia das Letras.
- Valle, A. de S. V. (2021, 3 de julio). O direito como instrumento no combate à discriminação racial no Brasil. *A Gazeta*. <https://www.agazeta.com.br/artigos/o-direito-como-instrumento-no-combate-a-discriminacao-racial-no-brasil-0721>
- Vasconcelos, G. Q. (2008). Injúria racial. *BuscaLegis*. <https://egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/anexos/13483-13484-1-PB.pdf>